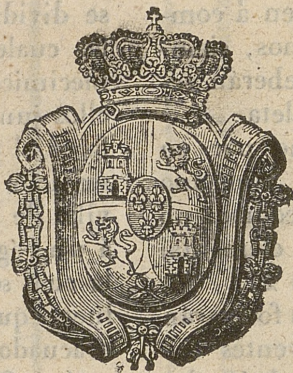


Núm. 35.

Se suscribe á este periódico, que sale los Martes, Jueves y Sábados, en las Librerías de los hijos de Rodríguez á 8 rs. al mes, llevado á casa de los Señores Suscriptores, y 10 para fuera, franco de porte.



La Redaccion se halla establecida calle de la Obra, frente de la Catedral, número 9, á donde se dirigirán los anuncios, francos de porte, sin cuyo requisito no se recibirán.

## BOLETIN OFICIAL DE VALLADOLID, del Jueves 21 de Marzo de 1844.

### ARTICULO DE OFICIO.

Núm. 68.

Real orden mandando se establezcan Escuelas de Instruccion primaria en los pueblos que deban tenerlas.

*Gobierno político de la Provincia de Valladolid.* — Por el Ministerio de la Gobernacion de la Península me ha sido comunicada con fecha 4 del actual la Real orden siguiente:

Deseoso el Gobierno de dar impulso á la Instruccion primaria, como uno de los medios mas eficaces de mejorar la condicion del pueblo, presentó en 1838 á las Córtes una Ley orgánica sobre tan interesante ramo; y los Cuerpos colegisladores, penetrados del mismo pensamiento, le autorizaron para plantearla provisionalmente. Desde entonces se han publicado reglamentos y dictado no pocas medidas con el fin de llevar á efecto cuanto aquella Ley dispone; mas si bien van conseguidas algunas reformas importantes, se ha adelantado poco en cuanto al aumento de Escuelas, y no ha mejorado mucho la suerte de los Maestros.

Entre las varias causas que han podido influir en esto, es sin duda la principal el abandono de muchos Ayuntamientos que, desconociendo las ventajas de la educacion, ó llevados de un mezquino espíritu de economía, desatienden de todo punto tan sagrada obligacion. Mientras ha regido la Ley de 3 de Febrero no podia el Gobierno ejercer sobre estas Corporaciones aquella benéfica accion que compele á hacer el bien, y la apatia de los pueblos ha sido mas poderosa que todas sus amonestaciones; pero planteada la Ley de 14 de Julio de 1840, las cosas tienen que variar de aspecto; y pudiendo obrar el Gobierno con mas energía, es preciso que el precepto reemplace al consejo, y que sobreponiéndose el bien público á intereses parciales, dejen ya de ser ilusorias las disposiciones relativas á la Instruccion primaria.

El título segundo del Plan provisional de 21 de Julio de 1838 señala clara y terminantemente los pueblos donde debe haber Escuelas, y de qué clase han de ser éstas, fijando ademas las retribuciones de los Maestros. El artículo 90 de la Ley de Ayuntamientos incluye entre los gastos obligatorios de estos los que ocasione la Instruccion pública, segun determinen las leyes. El artículo 97 de la misma dá al Gobierno ó al Gefe político, en sus respectivos casos, la facultad de aumentar los presupuestos de los pueblos en la parte de gastos obligatorios, y el 98 los autoriza igualmente para cubrir estos gastos con impuestos extraordinarios. Hé aqui, pues, reunida la obligacion de los Ayuntamientos á la facultad del Gobierno para hacer que esta obligacion se cumpla, y no cabe ya tolerancia en la falta de obediencia á lo que está tan terminantemente prevenido. A fin pues de que el Plan de Instruccion primaria produzca todos los frutos que de él se han prometido el Gobierno y las Córtes, la REINA se ha servido dictar las disposiciones siguientes:

Artículo 1.º Las Comisiones superiores de Instruccion primaria en vez de una sesion mensual, como previene el artículo 6.º de su reglamento, celebrarán tres ordinarias en los dias 1.º, 10 y 20 de cada mes, sin perjuicio de las extraordinarias que fueren menester.

Art. 2.º Estas Comisiones procederán inmediatamente

1.º A señalar los pueblos de su Provincia que llegando á cien vecinos estan obligados á sostener una Escuela primaria elemental completa con arreglo á lo prevenido en el artículo 7.º del Plan de Instruccion primaria.

2.º A reunir en distritos, conforme al artículo 8.º, las poblaciones menores que juntas llegan á componer el número de cien vecinos, y cuya localidad permita el establecimiento de una Escuela elemental completa á que puedan concurrir cómodamente todos los niños. Aunque

los pueblos de estos distritos no lleguen á componer juntos el número de cien vecinos, siempre que sus recursos lo permitan, deberán tener tambien Escuela elemental completa.

3.º A indicar las poblaciones que por su situacion no pueden ser agregadas á ninguno de los distritos anteriores, y cuyos recursos no las permiten tener sino una Escuela elemental incompleta, segun permite el artículo 27.

Art. 3.º Las Comisiones superiores formarán listas por separado de todas estas diferentes categorías, y por conducto del Gefe político las remitirán al Gobierno para su conocimiento.

Art. 4.º Las mismas Comisiones cuidarán de que en cada uno de dichos pueblos y distritos se formen las correspondientes Comisiones locales de Instruccion primaria; y si hubiere morosidad ó resistencia, darán parte al Gefe político para que disponga lo conveniente al exacto cumplimiento de la Ley.

Art. 5.º Hecha la distribución prescrita en los artículos anteriores, las Comisiones superiores señalarán á cada pueblo ó distrito la cantidad que le corresponda para dotar competentemente su Escuela, teniendo presentes las siguientes consideraciones.

1.ª Que la retribucion de 1,400 reales que señala el párrafo 3.º del artículo 14 del Plan provisional para los Maestros, es solo un mínimo para los pueblos ó distritos mas pobres; pero donde quiera que lo permitan los fondos deberá aumentarse la dotacion del Maestro hasta la cantidad mayor posible, con arreglo á los recursos é importancia de las poblaciones.

2.ª Que si estos recursos lo permiten, la instruccion ha de ampliarse á mas de lo que señala el artículo 4.º del Plan, dándola toda la extension que se crea conveniente atendidas las necesidades del pueblo.

3.ª Que el Maestro ha de tener habitacion suficiente para sí y su familia.

4.ª Que la Escuela ha de estar bien situada y ventilada, en lugar sano, distribuida convenientemente para que todos los niños quepan con comodidad, con un pátio ó corral en que estén recogidos los niños en las horas de descanso, y provista de cuanto se necesita para la mas completa enseñanza.

Art. 6.º Cuando la Escuela corresponda á un distrito comprensivo de varias poblaciones, la cantidad que se juzgue necesaria para su sostenimiento se distribuirá entre todas estas poblaciones, señalándoles la cuota que á cada una le corresponda con arreglo á su riqueza é importancia.

Art. 7.º Para señalar la cantidad que corresponda á cada Escuela y la cuota que ha de pagar cada pueblo, la Comision superior formará el oportuno expediente, oyendo á la Comision local y á los respectivos Ayuntamientos.

Art. 8.º Con respecto á las poblaciones grandes cuyo vecindario exija mas de una Escuela,

se dividirán en demarcaciones, á cada una de las cuales deba corresponder uno de estos establecimientos; y la suma de los gastos que todos ellos juntos ocasionen, será la que haya de satisfacer el pueblo entero para cubrir este ramo del servicio público. Se exceptua de esta regla la villa de Madrid, que por la Ley debe estar sujeta á un régimen particular en este punto, y para la cual se dictarán las disposiciones convenientes luego que la Comision nombrada al efecto haya evacuado su informe.

Art. 9.º Fijadas que sean las cantidades que cada poblacion ha de pagar para Instruccion primaria, la Comision superior pasará nota al Ayuntamiento respectivo de la que le toca para que la incluya en su presupuesto.

Art. 10. Antes del 1.º de Setiembre de cada año las mismas Comisiones pasarán al Gefe político otra nota de las expresadas cantidades, para que las tenga presentes al remitir el respectivo Ayuntamiento su presupuesto, y para que proceda con arreglo á los artículos 95, 97 y 98 de la Ley de 14 de Julio de 1840.

Art. 11. Las Comisiones superiores formarán ademas lista de los pueblos que, conforme á los artículos 9.º y 10 del Plan de Instruccion primaria, deban tener Escuela superior, é instruirán los oportunos expedientes para que á la mayor brevedad posible se establezcan en ellas.

Art. 12. Las mismas Comisiones superiores darán cada dos meses parte al Gobierno de lo que hubieren hecho para cumplir con lo prevenido en estas disposiciones, y de lo que vayan adelantando en sus trabajos.

Art. 13. Los Gefes políticos, en todo el mes de Enero de cada año, remitirán al Ministerio de la Gobernacion de la Peninsula dos estados de los pueblos y distritos de su Provincia donde deba haber Escuela elemental completa conforme á los modelos adjuntos.

Art. 14 Tambien remitirán al propio tiempo otros dos estados semejantes de los pueblos y distritos donde por su situacion ó recursos no pueda haber mas que Escuela elemental incompleta.

Art. 15. Por último, como presidentes de las Comisiones superiores, y como delegados del Gobierno, cuidarán los Gefes políticos del exacto cumplimiento de todas las disposiciones de esta circular; en la inteligencia de que se considerará como un servicio muy particular en ellos el aumento y mejora de las Escuelas en sus respectivas Provincias, asi como S. M. mirará con el mayor desagrado la indiferencia ó falta de actividad en tan interesante punto.

De Real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes.

*Lo que he dispuestó insertar en este Periódico oficial para conocimiento de los Ayuntamientos de la Provincia y satisfaccion de todos sus habitantes. Valladolid 19 de Marzo de 1844. = Laureano de Arrieta.*

PROVINCIA DE

PARTIDO DE

ESTADO de los pueblos que por llegar su poblacion á cien vecinos, ó por permitirlo sus recursos, deben tener Escuela elemental completa de Instruccion primaria.

| Nombres de los pueblos. | Número de vecinos. | Cantidad señalada. |                                      | Si se ha incluido ó no en el presupuesto. | Si se halla ó no establecida. | OBSERVACIONES.   |
|-------------------------|--------------------|--------------------|--------------------------------------|---|-------------------------------|--|
|                         |                    | Para el Maestro.   | Para los demas gastos de la Escuela. |   |                               |  |
|                         |                    |                    |                                      |   |                               | En estas observaciones se expresará, entre las demas cosas que ocurran, por qué se ha dejado de incluir en los presupuestos las cantidades señaladas para una Escuela, ó por qué esta Escuela no se halla todavia establecida. Si la Escuela existe se dirá la fecha de su creacion. |

PROVINCIA DE

PARTIDO DE

ESTADO de los distritos de Instruccion primaria que por llegar su poblacion á cien vecinos ó permitirlo sus recursos deben tener Escuela elemental completa.

| Nombres de los distritos. | Número de vecinos que reúnen. | Cantidad señalada. |                                      | Pueblos que componen el distrito. | Número de vecinos de cada pueblo. | Cuota señalada á cada pueblo. | Si se ha incluido ó no en el presupuesto del pueblo. | Si se halla ó no establecida la Escuela. | Observaciones.  |
|---------------------------|-------------------------------|--------------------|--------------------------------------|-----------------------------------|-----------------------------------|-------------------------------|--|--|---|
|                           |                               | Para el Maestro.   | Para los demas gastos de la Escuela. |                                   |                                   |                               |  |  |   |
|                           |                               |                    |                                      |                                   |                                   |                               |  |  | En estas observaciones se expresará, entre las demas cosas que ocurran, por qué se han dejado de incluir en los presupuestos las cantidades señaladas para una Escuela, ó por qué esta Escuela no se halla todavia establecida. Si la Escuela existe se dirá la fecha de su creacion. |

*Don Tirso Trabadillo, Juez de primera instancia de Berrillo de Sayago.*

Hallándome instruyendo causa criminal contra Manuel García, vecino de San Roman de los Infantes, y contra su segunda muger Engracia Leal, por atribuirse al primero haber arrojado al rio Duero á su hija Matea García, y complicidad por parte de su Madastra la indicada Engracia, y cuya Matea desapareció en el dia 6 de Abril último, como quiera que no haya pruebas concluyentes del indicado delito, sino sospechas que hacen presumible su existencia, de acuerdo con el Promotor Fiscal de este Juzgado, se hace preciso del mismo modo el que en varios de los Boletines oficiales de Provincia y en la Gaceta se anuncie la insinuada desaparicion de la Matea, cuyas señas y ropas que en aquel dia tenia se anotan á esta continuacion; y se encarga á cualesquiera de las Autoridades por quien en su caso fuese hallada, la recojan y remitan á disposicion de este Juzgado, entendiéndose este anuncio por término de veinte dias, contados desde el en que se realice la insercion en la referida Gaceta. Berrillo 4 de Marzo de 1844. = Trabadillo. = Por su mandato, Andres Rodriguez Guerra.

*Señas de Matea García.*

En el dia que desapareció iba á cumplir diez y ocho años, era de color trigueño, cara redonda, ojos azules, baja y regordeta; el manteo de encima que tenia puesto era de estameña blanca, una armilla, cuyo cuerpo era de paño azul y las mangas negras.

Juzgado de primera instancia de Peñafiel. = En la noche del 7 del actual fueron robadas de la Iglesia Parroquial del pueblo de la Torre un par de Vinageras de plata, y un Rostrillo de estaño de la Virgen, con mas un Incensario de alquimia que á la mañana del dia siguiente se halló en un arroyo inmediato al pueblo; y en la causa que estoy formando contra los autores de tan grave delito, he acordado, entre otras cosas, se anuncie la falta de las expresadas Vinageras y Rostrillo, para que si fueren habidas se remitan á este Juzgado con retencion de la persona en cuyo poder se hallen. Peñafiel 15 de Marzo de 1844. = Manuel Gomez Costilla.

ANUNCIOS.

*El Intendente militar del 8.º Distrito.*

Hace saber: Que el dia 30 del corriente mes á las doce de su mañana, se ha de rematar en pública subasta en los estrados de la Intendencia general militar, en Madrid, el suministro de Utensilios para las tropas estantes y transeuntes en este Distrito, con arreglo á las bases establecidas en el

pliego general de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaria de dicha Intendencia general; y por término de cuatro años á contar desde 1.º de Abril de este año hasta 31 de Marzo de 1848 ambos inclusive. Las personas que quieran interesarse en este servicio, podrán presentar sus proposiciones por sí ó por medio de apoderado hasta el expresado dia y hora; en concepto de que verificado el remate no se admitirá ninguna por ventajosa que sea. Valladolid 9 de Marzo de 1844. = Pedro Angelis y Vargas. = Salvador Martin y Salazar, Secretario.

El Ayuntamiento constitucional de Portillo tiene acordado celebrar remate de la corta de dos mil pinos, entresaco, limpia y desbrozo de pimpollos en los pinares del Corbijon y Quemados y Tamarizo nuevo, desde el Canto de las Cuatro Rasas, siguiendo la de Valdestillas hasta tocar con la de Viana de Cega, tasado todo en 6,050 rs., bajo las condiciones que estarán de manifiesto en la Secretaria de Ayuntamiento, y se publicarán al tiempo del remate, el que se celebrará en las Salas Consistoriales de dicha villa en el dia 28 de este mes á las once de la mañana.

Habiéndose dispuesto por la Contaduría y Administracion de Hacienda pública la enagenacion de los granos pertenecientes á las Encomiendas vacantes de la Orden de San Juan, y siendo de estas las tituladas de Leon, Mayorga y Villela, se hace saber que el que quisiere contratar los granos que existen en los pueblos de Mayorga, Palazuelo de Vedija, Castrofuerte, Herrin y Sahagun, acuda á la casa de Don Angel Pastor, vecino de Mayorga y Administrador de las referidas Encomiendas.

Quien quisiere comprar una Casa sita en la Plazuela de Santa Cruz, señalada con el núm. 5, que se vende á voluntad de su dueño, acuda á tratar con Don Juan Oviedo Fernandez, calle de la Cruz del Val, número 2, donde se manifestarán las condiciones con que se ha de celebrar la venta.

Se vende una gran Viga de lagar con piedra, usillo, vernias, tigera, tablero y marranos; darán razon en Valladolid calle de la Cuadra número 10.

Se hace Almoneda de toda clase de géneros de lana, seda é hilo, á precios sumamente arreglados: estará abierta desde el dia 20 de nueve de la mañana á dos de la tarde, y de las tres en adelante, calle de la Lencería número 3.

# SUPLEMENTO

## AL BOLETIN OFICIAL DE VALLADOLID

del Jueves 21 de Marzo de 1844.

### ARTICULO DE OFICIO.

*Comision especial de Venta de Bienes Nacionales de la Provincia de Valladolid.*

### Venta de Bienes del Clero Secular.

#### Anuncio de segundos remates.

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores los remates de las fincas que á continuacion se expresan, el Señor Intendente de esta Provincia, en uso de las facultades que le están conferidas, se ha servido declarar abierta la subasta hasta el dia y horas que se dirán en las Salas Consistoriales de esta Capital, ante el Señor Juez de primera instancia, con mi asistencia y citacion del Procurador Síndico, y en las cabezas de Partido donde radican las fincas ante sus Jueces de primera instancia, asistencia de los Administradores subalternos de Bienes nacionales ó persona que les represente, citacion de los Procuradores del Comun, y por testimonio de los Escribanos que les coresponda.

*Dia 2 de Abril de once á once y cuarto.*  
Escribano Lopez Barban.

Una heredad de tierras que en término de Alcazarén perteneció á la Iglesia de Sta. María de Iscar; consta de 3 pedazos, que hacen en junto 8 obradas 125 estadales: vale de renta anual 3 fanegas de trigo; y en venta, segun la tasacion pericial 690 rs.; y segun la capitalizacion formada por la Contaduría 2,160. No tiene cargas, y su arriendo vence en 1852, pero el comprador solo respetará los tres primeros años.

*Id. de once y cuarto á once y media.*  
Escribano Noriega.

Una heredad de tierras y un prado en término de Alcazarén que perteneció al Arcedianato Catedral de Segovia; consta de 7 pedazos, que hacen en junto 12 obradas 124 estadales: vale de renta anual 5 fanegas de pan mediado trigo y cebada; y en venta, segun la tasacion pericial 1,728 rs.; y segun la capitalizacion formada por la Contaduría 2,700. No tiene cargas, y su arriendo vence en 1852, pero el comprador solo respetará los tres primeros años.

*Id. de once y media á doce menos cuarto.*  
Escribano Gonzalez.

Otra id. en Alcazarén que perteneció al Cristo del Humilladero de la misma; consta de 3 pedazos, que hacen en junto 9 obradas: vale de renta anual 3 fa-

negas de pan mediado trigo y cebada; y en venta, segun la tasacion pericial 840 rs.; y segun la capitalizacion formada por la Contaduría 1,620. No tiene cargas, y su arriendo vence en 1852, pero el comprador solo respetará los tres primeros años.

*Id. de doce menos cuarto á doce.*  
Escribano Lopez Barban.

Una heredad de tierras en término de Cogeces de Iscar que perteneció á los Canónigos de Segovia; consta de 20 pedazos, que hacen en junto 32 obradas: vale de renta anual 130 reales; y en venta, segun la tasacion pericial 8,151 rs.; y segun la capitalizacion formada por la Contaduría 3,900. No consta tenga cargas, y su arriendo vence en Agosto del corriente año.

*Id. de doce á doce y cuarto.*  
El mismo Escribano.

Otra id. en id. que perteneció al Curato de Santa María de Iscar, que posee Don Eusebio Abril; consta de 22 pedazos, que hacen en junto 26 obradas 64 estadales: vale de renta anual 17 fanegas de pan mediado trigo y cebada; y en venta, segun la tasacion pericial 6,800 rs.; y segun la capitalizacion formada por la Contaduría 9,180. No tiene cargas, y su arriendo vence en 1852, pero el comprador solo respetará los tres primeros años.

*Id. de doce y cuarto á doce y media.*  
El mismo Escribano.

Otra id. en id. que perteneció al Cabildo de San Agustin de Iscar; consta de 5 obradas 180 estadales: vale de renta anual 2 fanegas de trigo; y en venta, segun la tasacion pericial 1,700 rs.; y segun la capitalizacion formada por la Contaduría 1,440. No consta tenga cargas ni arriendo de compromiso.

*Id. de doce y media á una menos cuarto.*  
Escribano Santos.

Una casa que en la ciudad de Rioseco, calle de Mediana, núm. 22, perteneció al Patronato del Cabildo Eclesiástico de dicha Ciudad; consta de piso bajo y principal, comprende una superficie de 405 pies todos edificados; no produce renta por lo que no ha podido capitalizarse, y ha sido tasada para su venta en 1,108 rs. No consta tenga cargas.

*Id. de una menos cuarto á una y cuarto, dos fincas á cuarto de hora cada una.* El mismo Escribano.

Una panera sita en la calle del Cristo ó de la Lancha, en Torrelobaton, que perteneció á la Igle-

sia de Santa María del mismo, lindante con casa de Simon Fernandez; consta de 1,632 pies superficiales, con piso solado y tejado atirantado: vale en renta 100 rs. anuales; y en venta, segun la tasacion pericial 1,320 rs.; y segun la capitalizacion 2,250 rs. No consta tenga cargas, y su arriendo venció en Julio último.

Media casa de igual procedencia de la que perteneció á Benito Perez, sita en dicho Torrelobaton, calle de Santiago, y linda con casas de Don Pascual Gonzalez y Felipe Carbonero; comprenden el total de dicha casa una superficie de 3,069 pies, con inclusion de tres corralillos, siendo la mitad de este terreno y edificio el que se enagena. No produce renta alguna, y ha sido tasada en 1,320 rs. No consta tenga cargas.

Lo que se anuncia al público á fin de que las personas que gusten interesarse en su adquisicion, acudan á hacer las proposiciones que les conyengan á los parages señalados en el dia y horas citadas; en el concepto de que las fincas de que se trata están declaradas de menor cuantía, y por consiguiente que el importe en que cada una quede rematada y adjudicada se ha de satisfacer en dinero metálico en 20 plazos iguales, de un año cada uno, celebrándose dos remates uno en esta Capital y otro en las Cabezas de Partido donde radiquen las fincas, con arreglo al artículo 11 de la ley de 2 de Setiembre de 1841 y el 7.º de la Instruccion de 15 del mismo. Valladolid 15 de Marzo de 1844.—Francisco Lopez Villabrille.

*Comision especial de Venta de Bienes Nacionales de la Provincia de Valladolid.*

**Venta de Bienes del Clero Secular.**

**Anuncio de segundos remates.**

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores en primera subasta el remate de las fincas Nacionales que á continuacion se expresan, el Señor Intendente de esta Provincia, en uso de las facultades que le están conferidas, se ha servido declararla abierta los dias y horas siguientes, en las Salas Consistoriales de esta Capital, ante el Señor Juez de primera instancia de la misma, con mi asistencia y citacion del Señor Procurador Síndico; y en las Cabezas de Partido donde radican las fincas ante sus Jueces de primera instancia, asistencia de los Administradores Subalternos de Bienes Nacionales ó persona que les represente, citacion de los Procuradores del Comun, y por testimonio de los Escribanos que les correspondan.

*Dia 2 de Abril de dos y media á tres menos cuarto.*  
Escribano Santos.

Una heredad de tierras en término de Lomoviejo que perteneció á la Iglesia de Santa María de Arévalo; consta de 8 pedazos, que hacen en junto 23 obradas 250 estadales: vale de renta anual 7 fanegas de trigo; y en venta, segun la tasacion pericial 1,600 rs.; y segun la capitalizacion formada por la Contaduría 5,040 No consta tenga cargas, y su arriendo vence en 1850, pero el comprador solo respetará los tres primeros años.

*Id. de tres menos cuarto á tres.*  
El mismo Escribano.

Otra id. que en los términos de Lomoviejo, Moraleja y San Vicente perteneció al Cabildo Eclesiástico de Arévalo; consta de 11 pedazos, que hacen en junto 22 obradas 76 estadales: vale de renta anual 5 fanegas de trigo y 4 de cebada; y en venta, segun la tasacion pericial 1,380 rs.; y segun la capitalizacion formada por la Contaduría 5,040. No tiene cargas, y su arriendo vence en 1850, pero el comprador solo respetará los tres primeros años.

*Dia 3 de id. de once á once y cuarto.*  
Escribano Cabrejas.

Otra id. en Medina del Campo que perteneció al Beneficio de San Facundo de la misma; consta de 9 pedazos; que hacen en junto 19 obradas 397 estadales: vale de renta anual 14 fanegas 6 celemines de trigo; y en venta, segun la tasacion pericial 5,875 rs.; y segun capitalizacion formada por la Contaduría 10,440. No tiene cargas, y su arriendo vence en 1852, pero el comprador solo respetará los tres primeros años.

*Id. de once y cuarto á once y media.*  
Escribano Santos.

Otra heredad de tierras en Alcazarén que perteneció al Beneficio curado de San Pedro de la misma; consta de 14 pedazos, de cabida en junto de 30 obradas 95 estadales: vale de renta anual 25 fanegas de trigo; y en venta, segun la tasacion pericial 4,710 rs.; y segun la capitalizacion formada por la Contaduría 18,000. No tiene cargas, y su arriendo vence en 1852, pero el comprador solo respetará los tres primeros años.

*Id. de once y media á doce menos cuarto.*  
Escribano Cospedal.

Otra heredad de tierras y viñas que en Alcazarén perteneció á la Iglesia de San Pedro de la misma; constan las tierras de 20 pedazos, que hacen 28 obradas 101 estadales, y las viñas de 2 pedazos con 6 aranzadas 16 cepas: vale de renta anual 11 fanegas de trigo, una de cebada y 35 rs.; y en venta, segun la tasacion pericial 5,164 rs. 4 mrs.; y segun la capitalizacion formada por la Contaduría 9,360. No tiene cargas, y su arriendo vence en 1852, pero el comprador solo respetará los tres primeros años.

*Id. de doce menos cuarto á doce.*  
Escribano Cabrejas.

Otra heredad de tierras en Villabañez que perteneció á los Beneficios de Olivares, consta de 5 pedazos, que hacen en junto 9 obradas 329 estadales: vale de renta anual 5 fanegas de trigo; y en venta, segun la tasacion pericial 1,864 rs.; y segun la capitalizacion formada por la Contaduría 3,600. No consta tenga cargas, y su arriendo vence en 1850, pero el comprador solo respetará los tres primeros años.

*Id. de doce á doce y cuarto.*

El mismo Escribano.

Otra id. en término de Villanubla que perteneció á la Fábrica de su Iglesia; consta de 5 pedazos, que hacen en junto 11 obradas 766 estadales: vale de renta anual 203 rs.; y en venta, segun la tasacion pericial 2,810 reales; y segun la capitalizacion formada por la Contaduría 6,240. No tiene cargas.

*Id. de doce y cuarto á doce y media.*

Escribano Herrero.

Otra heredad de tierras y viñas que en término de Alcazarén perteneció al Curato de Santiago de la misma; constan las tierras de 38 pedazos, que hacen 65 obradas 132 estadales, y una viña de 6 aranzadas 62 cepas: vale de renta anual 40 fanegas de trigo y una de morcajo; y en venta, segun la tasacion pericial 9,662 rs. 17 mrs; y segun la capitalizacion formada por la Contaduría 29,340. No tiene cargas, y su arriendo vence en 1852, pero el comprador solo respetará los tres primeros años.

*Id. de doce y media á una menos cuarto.*

El mismo Escribano.

Una heredad de tierras en término de Lomoviejo, Moraleja y Fuente el Sol que perteneció á la Colegiata de Medina del Campo; consta de 43 pedazos que hacen en junto 62 obradas 133 estadales: vale de renta anual 18 fanegas de trigo; y en venta, segun la tasacion pericial 9,112 rs.; y segun la capitalizacion formada por la Contaduría 12,960. No tiene cargas, y su arriendo vence en 1850, pero el comprador solo respetará los tres primeros años.

*Id. de una menos cuarto á una.*

El mismo Escribano.

Otra id. que en término de Urueña perteneció á la Capellanía de Don Luis Dublas; consta de 4 pedazos, que hacen en junto 3 yeras 682 estadales: vale de renta anual 3 fanegas de trigo; y en venta, segun la tasacion pericial 1,542 rs.; y segun la capitalizacion formada por la Contaduría 2,160. No consta tenga cargas.

*Id. de una á una y cuarto.*

El mismo Escribano.

Otra heredad de tierras en término de Medina del Campo que perteneció al Curato de San Facundo de la misma; consta de 26 pedazos, que hacen en junto 48 obradas 322 estadales: vale de renta anual 36 fanegas de trigo; y en venta, segun la tasacion pericial 10,150 rs.; y segun la capitalizacion formada por la Contaduría 25,920. No tiene cargas, y su arriendo vence en 1848, pero el comprador solo respetará los tres primeros años.

*Id. de una y cuarto á una y media.*

Escribano Cabrejas.

Dos cortinales y un prado en término de Medina del Campo que perteneció al Beneficio de la Parroquial de Santiago de id.; constan los cortinales de una obrada 318 estadales, y el prado de 2 obradas 62

estadales: vale de renta anual 19 fanegas de trigo y 400 rs.; y en venta, segun la tasacion pericial 2,774 rs.; y segun la capitalizacion formada por la Contaduría 25,860. No tiene cargas, y su arriendo vence en 1852, pero el comprador solo respetará los tres primeros años.

*Id. de una y media á dos menos cuarto.*

El mismo Escribano.

Una heredad de tierras en id. que perteneció á la Fábrica de la Iglesia de Santiago de id; consta de 23 pedazos, que hacen en junto 52 obradas 364 estadales: vale de renta anual 34 fanegas de trigo; y en venta, segun la tasacion pericial 3,246 rs.; y segun la capitalizacion formada por la Contaduría 24,480. No consta tenga cargas, y su arriendo vence en 1852, pero el comprador solo respetará los tres primeros años.

Lo que se anuncia al público para que las personas que gusten interesarse en su adquisicion acudan á hacer las proposiciones que les convengan á los parages señalados los dias y horas que se citan; en el concepto de que las fincas de que se trata están declaradas de menor cuantía, y por consiguiente que el importe en que queden rematadas y adjudicadas se ha de satisfacer en dinero metálico y en 20 plazos iguales de un año cada uno, celebrándose dos remates uno en esta Capital y otro en las Cabezas de Partido donde radican las fincas, con arreglo al artículo 11 de la ley de 2 de Setiembre de 1841 y el 7.º de la instruccion de 15 del mismo. Valladolid 17 de Marzo de 1844.—Francisco Lopez Villabrille.

*Comision especial de Venta de Bienes Nacionales de la Provincia de Valladolid.*

**Venta de Bienes del Clero Regular.**

**Anuncio de segundos remates.**

No habiéndose presentado licitador alguno al remate de las fincas que á continuacion se expresan, el Señor Intendente de esta Provincia, en uso de las facultades que le están conferidas, se ha servido declarar abierta la subasta hasta el dia y horas que se dirán, en las Salas Consistoriales de esta Capital, ante el Señor Juez de primera instancia de la misma, con mi asistencia y citacion del Señor Procurador Sindico; y en las Cabezas de Partido donde radican las fincas ante sus Jueces de primera instancia, asistencia de los Administradores Subalternos de Bienes Nacionales ó persona que le represente, citacion de los Procuradores del Comun, y por testimonio de los Escribanos que les corresponda.

*Dia 3 de Abril de dos menos cuarto á dos y cuarto, dos fincas á cuarto de hora cada una.*

Escribano Cabrejas.

Una casa molinera sita en Castronuevo, y su calle titulada del Racionero, que perteneció á las

Monjas de San Quirce de esta Ciudad; su figura es la de un polígono irregular de ocho lados en el que están comprendidos  $3,223\frac{1}{2}$  pies, de los cuales 816 corresponden á la casa ó parte edificada y los restantes al corral: vale de renta anual 44 rs.; y en venta, segun la tasacion pericial 1,800 rs.; y segun la capitalizacion formada por la Contaduría 990. No tiene cargas, y su arriendo vence en 1.º de Octubre próximo,

Una bodega en dicha villa, de la misma pertenencia, de 73 pies de largo 12 y medio de ancho; no produce renta alguna por lo que no ha podido capitalizarse; y vale en venta, segun la tasacion pericial 560 rs. No tiene cargas.

*Id. de dos y cuarto á dos y media.*

El mismo Escribano.

Una casa ruinosita sita en la villa de Serrada que perteneció al convento de Trinitarios Descalzos de esta Ciudad: vale de renta anual 60 rs.; y en venta, segun la tasacion pericial 3,400 rs.; y segun la capitalizacion formada por la Contaduría 1,350. No consta tenga cargas, y su arriendo vence en Diciembre de 1846.

Lo que se anuncia al público para que los que gusten interesarse en su adquisicion acudan á hacer las proposiciones que les convenga á los parages señalados el dia y horas citadas; en el concepto de que el valor en que queden rematadas y adjudicadas ha de satisfacerse en papel y en nueve plazos de un año cada uno. Valladolid 17 de Marzo de 1844.  
=Francisco Lopez Villabrille.

*Comision especial de Venta de Bienes Nacionales de la Provincia de Valladolid.*

**Venta de Bienes del Clero Regular.**

**Anuncio de nuevo remate.**

El Señor Intendente de Rentas de esta Provincia se ha servido anular el remate celebrado en esta Ciudad el dia 14 del actual de la casa que á continuacion se expresa, por haberse dicho en el anuncio hallarse sita en el Arrabal de Salamanca y estarlo en el titulado de Avila, y señalar para otro nuevo el dia y hora siguiente en las Salas Consistoriales de esta Capital, ante el Señor Juez de primera instancia, con mi asistencia y citacion del Procurador Síndico; y en la cabeza de Partido donde radica la finca, ante su Juez de primera instancia, asistencia del Administrador subalterno de Bienes nacionales ó persona que le represente, citacion del Procurador del Comun, y por testimonio del Escribano que le corresponda.

*Dia 3 de Abril de dos y media á tres menos cuarto.*  
Escribano Noriega.

Una casa ruinosita, sita en Medina del Campo y su calle del Arrabal de Avila, señalada con el número 9, que perteneció al convento de Premostratenses de la misma: consta de un piso firme y su portal y sala de suelo cuadrado: vale de renta anual 17 rs.; y en venta, segun tasacion pericial 560 rs.; y segun la capitalizacion formada por la Contaduría 383. No tiene cargas.

Lo que se anuncia al público para que los que gusten interesarse en su adquisicion acudan á hacer las proposiciones que les convenga á los parages señalados el dia y hora anunciada; en el concepto de que el valor en que quede rematada y adjudicada ha de satisfacerse en papel y en nueve plazos de un año cada uno. Valladolid 17 de Marzo de 1844.  
=Francisco Lopez Villabrille.